

CONSTANCIA SECRETARIAL: mayo 23 de 2023. Al despacho del señor Juez, el presente expediente digital, informándole que se encuentra vencido el término, y dentro del mismo, la parte actora, no subsano la demanda de los defectos advertidos por el juzgado.

Fecha Auto inadmite	Notificación Estados Electrónicos	Termino Ejecutoria para Subsanar
Mayo 04 de 2023	Mayo 05 de 2023	Mayo 12 de 2023 hora 5:00pm

DIANA CAROLINA CARDONA RAMIREZ

Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

CARRERA 10 No. 12-75 PISO 7 PALACIO DE JUSTICIA DE JUSTICIA TELEFONO No. 8986868 - - correo electrónico institucional: j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO

Demandante: GABRIELA GUTIERREZ.

**Demandados: HEREDEROS DEL CAUSANTE SEÑOR VICTOR RAMIRO MOSQUERA TOBAR
RADICACION No. 760013110008-2023-00184-00**

Auto Interlocutorio No. 823

Santiago de Cali, 24 de mayo de 2023

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se establece que efectivamente se encuentra vencido el término otorgado para subsanar la demanda de las falencias señaladas en auto precedente, y atendiendo a lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P., se procederá a su rechazo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda declarativa de EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, y CONSECUENTE DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, promovida a través de apoderada judicial por la señora GABRIELA GUTIERREZ en contra del fallecido señor VICTOR RAMIRO MOSQUERA TOBAR, las señoras ALBA LUCELLY HOYOS, LUZ MILEYDI MOSQUERA HOYOS, LORENA MOSQUERA HOYOS, y demás herederos indeterminados del señor Víctor Ramiro Mosquera Tobar.

SEGUNDO: DISPONER virtualmente, el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7da2d00737c325a34d105fb57e4c7ea922e2bf849d9aaa413242119b6f648f56**
Documento generado en 24/05/2023 02:28:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>